--- Trelew, de marzo de 2.014.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 19, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 12/13vta., la resolución de fs. 14 que rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio en relación y con efecto suspensivo, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la jueza "a quo" por la resolución de fs. 10 rechazó “in limine” la ejecución del pagaré de fs. 6; consideró que carecía de indicación del lugar de emisión, y afirmó que la omisión de tal requisito esencial exigido por el art. 101, inc. 6º, Dec. 5965/63 lo invalida como título ejecutivo. ----------

--- Contra esta decisión se alzó el actor mediante el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de a fs. 12/13vta. ----------

--- La jueza de grado a fs. 14 rechazó la revocatoria por considerarla inadmisible contra una resolución que decidió artículo, y concedió la apelación en subsidio cual si fuera una apelación directa invocando decisiones de la Sala B de esta Alzada en este sentido. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá declarar mal concedido el recurso de fs. 12/13vta. por la resolución de fs. 14 en función de las siguientes razones. ----------

--- En el caso concreto el actor pretende atacar la resolución interlocutoria que puso fin al proceso al rechazar “in limine” la demanda (conf. Colombo–Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial”, Ed. La Ley, 2006, 2ª ed., T. II, p. 142), que como tal sólo es susceptible de ataque recursivo a través de la apelación directa y no de la revocatoria y en subsidio el recurso de apelación (doc. arts. 238, 243, inc. 1º, y 244, inc. 2º, C.P.C.C.). ----------

--- Y es posición sostenida por esta Sala desde la S.I.C. nº 168 del año 1990 que la apelación deducida en subsidio de una revocatoria inadmisible no puede concederse como si se tratara de una apelación directa, (sentencias de esta Sala: SIC. nº 16 y nº 23 de 1991, nº 132 de 1994, nº 164 de 1997, nº 106 de 2000, nº 121 de 2000, y entre las últimas, así también en la S.I.C. nº 03 de 2011), por lo que debió desestimarse la presentación de fs. 12/13vta. como pretensión recursiva hábil. ----------

--- De modo que ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C. (confr.: esta Cámara en S.D.L. nº 32 de 1992, S.I.L.. nº 30 y nº 107 de 1996 entre muchísimas otras), se advierte que el recurso interpuesto por el actor ha sido mal concedido. ----------

--- Al respecto cabe señalar que, si bien es el juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa. (conf.: Costa, “El recurso ordinario de apelación”, Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil”, 3ra. ed., nº 46, citados por

Morello, Sosa y Berizonce en “Códigos Procesales...”, ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal concedido el recurso fs. 12/13vta. por la resolución de fs. 14. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO